

RECOMENDACIÓN 32/2015

Síntesis: Mujer revela que su esposo fue detenido por agentes viales y municipales de Cuauhtémoc en 2011 y desde esa fecha se encuentra desaparecido.

En base a las indagatorias, este organismo concluyó que existen evidencias suficientes para acreditar la violación al derecho a la vida en la modalidad de desaparición forzada, así como a la legalidad y seguridad jurídica en la modalidad de negligencia en la procuración de justicia.

Por tal motivo recomendó: **PRIMERA:** A usted **C. LIC. JORGE GONZALEZ NICOLAS, Fiscal General del Estado**, se sirva girar sus instrucciones, con el objeto de que se prosiga con la indagatoria iniciada por motivo de la desaparición de “B”, toda vez que hasta este momento, aún se desconoce su paradero.

SEGUNDA: A usted mismo, gire las instrucciones necesarias para que se continúe conforme a derecho, con la secuela procedimental respecto a la causa penal “G2”.

TERCERA: Conforme a sus facultades y atribuciones, se analice la pertinencia de establecer una base de datos de acceso al público, con la protección de datos personales y secrecía de las indagatorias, en la que se puedan consultar, los datos de aquellas personas del sexo masculino que se encuentran desaparecidas.

CUARTA: Se giren instrucciones a quien corresponda para que en lo subsecuente, se rindan en tiempo y forma, los informes que sean solicitados por esta Comisión.

QUINTA: A usted **C. LIC. HELIODORO JUAREZ GONZALEZ, Presidente Municipal de Cuauhtémoc**, para que se instaure el procedimiento de dilucidación de responsabilidad administrativa, en contra del servidor público adscrito a la dirección de vialidad “F”, para que se determine el grado de responsabilidad en que haya incurrido y en su caso se impongan las sanciones que a derecho corresponda.

Oficio No. JLAG-473/2015
Expediente: CU-CM-37/12

Recomendación No. 32/2015

Visitador Ponente: Lic. Alejandro Astudillo
Sánchez

Chihuahua, Chih., a 30 de diciembre de 2015

LIC. JORGE GONZÁLEZ NICOLÁS
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

LIC. HELIODORO JUÁREZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC

PRESENTES.-

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 42 y 44, de la Ley que rige este Organismo, así como el artículo 76 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente **CU-CM-37/2012**, iniciado con motivo de la queja turnada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en razón de los hechos presuntamente violatorios a derechos humanos denunciados por A¹, cometidos en agravio de B y atribuidos a servidores públicos de la Dirección de

¹ Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá la publicidad de los mismos, poniéndose en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un documento anexo.

Seguridad y Vialidad Publica Municipal de Cuauhtémoc y de la Fiscalía General del Estado; procediendo a resolver atendiendo al siguiente análisis:

I.- HECHOS:

2. El 4 de octubre del año 2012, se recibió oficio signado por el Primer Visitador de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por medio del cual, remitió el expediente CNDH/1/2012/3303/R, relativo a la queja presentada por A con motivo de presuntas violaciones a los derechos humanos de B, del que se desprende un acta circunstanciada, elaborada el 21 de mayo del año 2012 por personal de dicho Organismo, en la que hace constar que se constituyeron en las instalaciones del Centro de Derechos Humanos de las Mujeres A.C., en la ciudad de Chihuahua, Chih., con la finalidad de recibir la comparecencia de "A" quien proporcionó un escrito en el que narra cómo sucedieron los hechos, de la siguiente manera:

...1. La suscrita mantiene una relación de concubinato desde hace más de 20 años, con "B", con el que resido habitualmente en la Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua.

2. Es el caso que el domingo 23 de octubre de 2011, mi pareja "B", circulaba a bordo de su vehículo marca PONTIAC, estilo GRAND-AM, modelo 1995 en compañía de C y D.

3. Alrededor de las 14:00 horas, circulaban por las calles "PE" y "RM" de la ciudad de Cuauhtémoc, cuando una patrulla de la policía municipal con un elemento a bordo, les ordenó que se detuvieran. En ese acto D, escapó del lugar de los hechos, pero permaneció observando en la distancia.

4. B y C, descendieron del vehículo y fueron entrevistados por el agente de la policía municipal. Acto seguido, llegó al lugar de los hechos la patrulla de TRÁNSITO NUMERO H, un vehículo TSURU, en la que venía a bordo el Agente de Vialidad F.

5. El agente de vialidad referido, preguntó quién era el conductor del vehículo, por lo que el policía indicó que quien manejaba era B.

6. El policía municipal sacó sus esposas y detuvo a "C", luego lo subió a la patrulla de la Policía Municipal. Así mismo, el agente de tránsito

sacó sus esposas, detuvo a "B" y luego lo subió a la patrulla de tránsito H.

7. Posteriormente el Policía y C, se retiraron del lugar, este último en calidad de detenido, el cual fue puesto ante la autoridad competente.

8. LA ULTIMA VEZ QUE FUE VISTO B FUE DETENIDO A BORDO DE LA PATRULLA DE TRÁNSITO

9. Un conocido de la familia que pasó por el lugar, al momento de los hechos, avisó a la suscrita que había sido detenido mi pareja por un elemento de tránsito, por lo cual me dirigí a las oficinas correspondientes, sin embargo me informaron que ahí no tenían conocimiento de mi pareja.

10. En las instalaciones de tránsito, ante mi reclamo por el esclarecimiento de la situación de la desaparición de B, me comunicaron vía telefónica con el agente F, el cual NEGÓ LOS HECHOS, manifestando que él no había detenido a ninguna persona con esas características. Señaló que él había pasado por el lugar de los hechos, que vio el vehículo mencionado y que la Policía Municipal estaba deteniendo a un sujeto, del cual refirió características que coinciden con las de C.

11. El martes 25 de octubre, presenté una denuncia por DESAPARICIÓN FORZADA en la Fiscalía General del Estado con sede en Ciudad Cuauhtémoc, de la cual derivó la carpeta de investigación número G.

12. Posteriormente tanto verbal, como en los reportes entregados a la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO y que obran en la carpeta de investigación referida, el agente de tránsito contradijo su dicho, diciendo que si lo habían detenido, pero que lo había soltado en las calles "HI2".

13. El vehículo propiedad de mi esposo en el que fueron detenidos el domingo 23 de octubre de 2011 fue localizado en GRUAS PINEDA.

14. Desde que fue visto a bordo de la patrulla de tránsito H, detenido por el agente F, hasta el día de hoy, no tenemos conocimiento sobre el paradero de "B"... Sic.

3. Una vez recibida y radicada la queja, se solicitaron los informes correspondientes; por parte de la Fiscalía, dio contestación a los hechos, el Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, detallando inicialmente lo siguiente:

De la narración de los hechos, se desprende que las supuestas violaciones a derechos humanos se atribuyen a elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, por lo que la queja resulta improcedente toda vez que no existe una violación de derechos humanos que se le atribuya directamente a elementos de la Fiscalía General del Estado, respecto a la solicitud de informe sobre la existencia de un reporte de desaparición del Sr. "B", al no desprenderse una violación de derechos humanos respecto a la integración, es necesario que la solicitud se realice vía colaboración; no obstante y en animo de acreditar y demostrar la buena fe de esta Institución, he consultado con la Fiscalía correspondiente si existe información respecto al reporte de desaparición de "B", se comunica que se radicó el expediente "G" el cual actualmente se encuentra en etapa de investigación...

4. Aunado a lo anterior, esta Comisión, mediante oficio CM-225/12, de fecha 7 de noviembre del año 2012, visible a foja 30, envió a la Fiscalía General del Estado, diversas actas circunstanciadas elaboradas por los visitantes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en las que se precisa, que la queja de mérito, versa también respecto de los actos u omisiones atribuidos a la Agente del Ministerio Público, encargada del trámite de la carpeta de investigación correspondiente; por lo que la Fiscalía General del Estado, de nueva cuenta, dio contestación a la solicitud de informe, destacando los siguiente:

... (III) Principales Actuaciones de la Fiscalía General del Estado.

A fin de atender debidamente la queja recibida por esta Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, se rinde el informe correspondiente que permita estar en aptitud de adoptar una resolución para determinar la existencia o no de responsabilidad atribuible a personal de la Fiscalía General del Estado, razón por la cual se exponen a continuación las principales actuaciones de la autoridad durante la investigación:

De acuerdo con la información recibida por parte de la Fiscalía Especialidad en Investigación y Persecución del Delito Zona Occidente, relativo a la queja interpuesta por "A", se remitió tarjeta informativa de la carpeta de investigación "G" dentro de la cual se realizaron las siguientes diligencias las cuales a continuación se describen:

- 1. Con fecha 25 de octubre de 2011 se interpuso denuncia por parte de "A" en la cual manifestó que la última vez que vieron a su esposo de nombre "B", fue cuando lo detuvo un agente de tránsito llamado "F", se le puso a la vista a la denunciante una infracción de tránsito y una hoja en donde decía que el vehículo había aparecido abandonado.*
- 2. Obran oficios a través de los cuales se solicita colaboración para búsqueda y localización del C. "B".*
- 3. Oficio girado a la Coordinadora Regional de la Unidad Especializada de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito mediante el cual se solicita apoyo psicológico y asistencial para los familiares de la víctima.*
- 4. Oficio girado al Director de Seguridad y Vialidad Municipal a través del cual se solicita información relacionada con el C. "F".*
- 5. Testimonial de "D" quien manifiesta que la última vez que vio a "B" alias el "O" fue el domingo 23, cuando los detuvo la Policía Municipal*
- 6. Testimonial de "C" quien manifiesta que él fue llevado a los separos de Seguridad Pública y a partir de ese momento no supo nada de "B".*
- 7. El veintisiete de octubre de dos mil once, obra lectura de derechos al C. "F", así como designación de defensor.*
- 8. Oficio número 1506/2011 dirigido al Director de Seguridad y Vialidad Municipal, en el cual se le solicita enviar los partes informativos de la detención del C. "C".*
- 9. Oficio número 319/2011 signado por el oficial de tránsito y vialidad, a través del cual remite copia simple del parte informativo del oficial "F", así como de la infracción realizada por la ley de vialidad y tránsito, de igual manera en donde se pone a disposición en grúas Pineda el vehículo Pontiac 1995 color blanco.*
- 10. Oficio enviado al encargado del grupo de vehículos robados de esta Fiscalía, mediante el cual se solicita lleven a cabo una minuciosa*

revisión del vehículo en comento a fin de saber si tiene reporte de robo o cualquier irregularidad.

11. Oficio signado por el Jefe de Tránsito y Vialidad Municipal, mediante el cual hace del conocimiento de esta Representación Social que el C. "F", laboró el día 23 de octubre de 2011 de 7 de la mañana a 7:40 de la noche.

12. Oficio enviado a la Fiscalía Especializada en Control Análisis y Evaluación a fin de que solicite comportamiento telefónico.

13. Oficio signado por el Director de Seguridad y Vialidad en el cual adjunta el informe en el cual fuera detenido el C. "C".

14. Oficio signado por la Coordinadora de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito mediante el cual informa que se le proporcionó apoyo de contención a "A"

15. Testimoniales de propiedad que acreditan la propiedad del vehículo en comento, así como la devolución del mismo a la C. "A".

16. Comparecencia de "A" y el menor "Ñ".

17. Oficio girado al encargado de Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses, a fin de que asigne perito químico con el propósito de que se tomen muestras sanguíneas a "A" y "Ñ" para obtener su perfil genético y poderlo cotejar con posterioridad.

18. Entrevista realizada a "P" compañero del C. "F".

19. Entrevista realizada a "Q", testigo de los hechos que se investigan.

20. Obran 54 cotejos de ADN en los cuales no se obtuvo respuesta positiva a la búsqueda de "B".

21. Oficio a través del cual la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación envía comportamiento telefónico.

22. Entrevistas realizadas a "R", "S", "T", "U", "V", "W", "X", "Y" y "M", compañeros de "F".

23. Oficio signado por la Lic. "Z", quien solicita que los tres cuerpos encontrados en fosas clandestinas en Guachochi, Chihuahua sean cotejadas a fin de que exista alguna similitud con la persona desaparecida.

24. Oficio enviado al Coordinador del Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses en el cual se solicita que sean trasladados los

restos de los tres cuerpos encontrados en las fosas clandestinas ya que la descripción de la vestimenta de uno de los cuerpos coincide con la del Señor “B”.

25. Oficio enviado al Delegado Estatal de la Procuraduría General de la Republica mediante el cual se solicitó perfiles genéticos realizados a la madre de “B”

26. Oficio signado por el Coordinador de Áreas Especializadas de los Servicios Periciales y Ciencias Forenses mediante el cual informa que se realizaron los respectivos cotejos de los cuerpos localizados en fosas clandestinas con los perfiles genéticos de “Ñ” y “A”

27. Obran 211 cotejos de ADN en los cuales no se obtuvo respuesta positiva a la búsqueda de “B”.

28. Constancia a través de la cual, se les proporciona copia simple de la carpeta de investigación “G” a los visitadores adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humano, esto en fecha 15 de agosto de 2012.

29. Pericial signada por el Perito Adscrito a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses en donde se establece que se realizó inspección y serie fotográfica del vehículo utilizado como patrulla por la Dirección de “E”.

30. Reporte policial realizado por el Agente adscrito a la Unidad de Investigación y Persecución de Delitos Varios.

31. Oficio signado por el Director de Seguridad y Vialidad Municipal mediante el cual informa que no existe reporte alguno en los archivos del 23 de octubre de 2011 en donde el Oficial “F” solicita apoyo.

32. Oficio dirigido al Director de Seguridad y Vialidad Municipal a fin de solicitar información en relación a si existen diversas frecuencias de comunicación de radio y si son utilizadas por la dirección de tránsito, de ser así enviar las bitácoras existentes.

33. Oficio enviado a Delegado de Tránsito Municipal de Cd. Cuauhtémoc, a fin de solicitar sea informado como debe de proceder por parte de los Agentes de Vialidad en tratándose de la detención y conducción a la delegación de un ciudadano.

34. Constancia de fecha 11 de febrero de 2013 en la cual se solicita la presencia de la C. “A” en la Unidad de Investigación el día 14 de febrero 2013.

35. Oficio girado a la C. "Z" a través del cual se solicita, en virtud de su calidad de acusador coadyuvante, que auxilie para que comparezcan las víctimas.

36. Reportes policiales elaborados por el Agente adscrito a la Unidad de Investigación y Persecución de Delitos Varios.

37. Oficio signado por el Subjefe del Departamento de Vialidad y Tránsito Municipal, en el cual informa que respecto a la detención de personas, por parte de los Agentes del Departamento, se debe acatar lo dispuesto por el reglamento interno de Seguridad y Vialidad Pública para el Municipio.

38. Obra contestación de solicitud en relación a comportamiento telefónico, del teléfono celular perteneciente a la víctima.

39. Se notifica a la Representación Social que el C. "F" interpuso demanda de Amparo dentro de la causa penal "G2" en el Juzgado Tercero de Distrito.

40. Se realizó audiencia de formulación de imputación al C. "F" por el delito de desaparición forzada de personas, cometido en perjuicio del C. "B", el día 14 de mayo de 2013, en la cual se pidió la duplicidad del término.

41. En fecha 20 de mayo de 2013 se llevó a cabo la audiencia, misma que concluyó con la resolución de vinculación a proceso, con un plazo de cierre de investigación de seis meses a partir del 20 de mayo de 2013.

42. En fecha 4 de septiembre de 2013, en virtud de haberse sobreseído el amparo interpuesto por el imputado, se procedió a solicitar medidas cautelares, otorgándose diversas a la solicitadas.

43. Se presenta recurso de apelación por parte de la representación social, para que sean aplicadas la medida cautelar solicitada, consistiendo en la prevista en el artículo 169 fracción XII del código procedimental penal del estado de Chihuahua.

44. Se notifica al Ministerio Público que el imputado interpuso demanda de amparo, contra actos del Tribunal de Garantía. Emplazándose al agente del Ministerio Público en carácter de tercero interesado.

(IV) Determinación de la materia de la queja, consideraciones fácticas y argumentos jurídicos.

Según lo preceptuado en los artículos 3, párrafo segundo, 6, fracciones I, II, apartado a), y III, de la LCEDH, las manifestaciones que la persona ahora quejosa hizo cuando estableció comunicación con la Comisión Estatal, y que corresponden estrictamente a cuestiones de derechos humanos, son las que a continuación se precisan:

Imputaciones atribuibles a la Fiscalía General del Estado.

De inicio es necesario establecer que la imputación directa correspondiente a cuestiones de derechos humanos, que la persona quejosa hace en el momento que establece comunicación con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en contra de la Fiscalía General del Estado y sobre la cual debe versar el informe oficial es la que a continuación se precisa:

“...Es el caso que el Ministerio Público recibe denuncia por la comisión del delito de desaparición forzada, se solicitó realizar las diligencias pertinentes para lograr el esclarecimiento de los hechos...” (Sic)

Proposiciones Fácticas

Asimismo resulta oportuno señalar los hechos que se suscitaron respecto al caso planteado por la quejosa ante la CEDH, puesto que estos desacreditan las valoraciones del quejoso vertidas en su escrito original de queja, mismos que a continuación se exponen:

- 1) Por un lado se recibe denuncia de hechos constitutivos de la posible comisión del delito de desaparición forzada, se ordenó dar inicio a una carpeta de investigación dentro de la cual se recabaron las diligencias correspondientes tendientes a localizar a “B”, se llevó a cabo detención de “F”.*
- 2) Se realizó audiencia de formulación de imputación al C. “F” por el delito de desaparición forzada de personas, cometido en perjuicio del C. “B”, el día 14 de mayo de 2013, en la cual se pidió la duplicidad del término.*
- 3) En fecha 20 de mayo de 2013 se llevó a cabo la audiencia, misma que concluyó con la resolución de vinculación a proceso, con un plazo de cierre de investigación de seis meses a partir del 20 de mayo de 2013.*

Conceptos jurídicos aplicables al caso concreto

- (1) Resultan aplicables al caso concreto el contenido de los artículos 1º, 20º, apartado C, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 109, 121, y 210 del Código Procesal Penal para el Estado de Chihuahua, y los previstos en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y otras leyes secundarias.*

- (2) Considerando el artículo 102, 20 apartado B y 21 de nuestra Carta Magna se estatuye que los Organismos de Derechos Humanos, no deben conocer de asuntos electorales, y jurisdiccionales. Esto ha de considerarse que desde el 19 de marzo de 2013 ha quedado judicializado el proceso, quedando fuera dentro del ámbito de competencia de la actuación de esta comisión,*

- (3) A su vez el artículo 7, fracción II, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se determina que la Comisión Estatal no tiene competencia para conocer de asuntos relativos a resoluciones de carácter jurisdiccionales, en el artículo 16º, párrafo segundo del CPP, se determina que por ningún motivo y en ningún caso, los órganos del Estado podrán interferir en el desarrollo de las etapas del proceso.*

- (4) Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 3º y 12º de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como su Reglamento, respectivamente, solicito se abstenga de conocer de la presente queja y así mismo se dé por concluida.*

Conclusiones.

- (1) El Ministerio Público en ningún momento ha incurrido en alguna acción u omisión que pudiera derivar en una violación a los derechos humanos del quejoso, por el contrario, ha realizado las acciones pertinentes y bajo el marco jurídico aplicable.*

- (2) De lo anterior se desprende que cada una de las actuaciones de la autoridad judicial se encuentran apegadas a derecho, encontrándose*

dentro de los plazos previstos por la codificación respectiva de la materia.

(3) Por lo anteriormente expuesto, resulta claro que el Agente del Ministerio Público encargado de la Carpeta de Investigación en comento, ha realizado una serie de diligencias para el esclarecimiento de los hechos, a fin de dar con el paradero de "B".

1) Peticiones conforme a derecho.

Que se determine el archivo del presente asunto, ya que se considera hay suficientes elementos para ello con fundamento en lo estatuido por el artículo 43 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos y en base a lo previsto por el artículo 76 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se concluya con el expediente, y se dicte un acuerdo de no responsabilidad en el expediente No. RAMD 065/2013, por no tratarse de violaciones a Derechos Humanos. Sic. (Fojas 450 a la 456).

5. Del Director de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuauhtémoc, se recibió el informe correspondiente respecto a los hechos imputados, informando:

...ANTECEDENTES.- Según informe oficial, rendido por el agente "F" oficial de "E", el día veintitrés de octubre del año dos mil once, siendo aproximadamente las 17:16 horas, se comisionó a la unidad "H" la cual el tripulaba, para acudir a las calles Periférico y Revolución Mexicana, por lo que al llegar al lugar tuvo a la vista un vehículo tipo automóvil de la marca pontiac grand-am color blanco con número de serie 1G2NE55D25C852632, el cual tenía reporte de elementos de Seguridad Pública ya que realizaba desplazamientos incorrectos, encontrándose una persona del sexo masculino el cual no proporcionó datos ya que se encontraba en visible estado de ebriedad, únicamente manifestó que él era el propietario del vehículo, por lo se procedió a realizarse un inventario al vehículo para ser remitido al corralón de grúas Pineda, así mismo se abordó a la persona a la unidad, es importante resaltar que la persona se encontraba con esposas y al momento de abordarlo a la unidad se le quitaron ya que estas pertenecían a un elemento de Seguridad Pública, mismas que fueron

entregadas en el mismo acto. Una vez ya en el traslado de esta persona hacia Vialidad para hacerle el correspondiente examen de ebriedad, esta persona no dejaba de insultar al elemento y comentando que atentaría contra la vida de él y de su familia ya que la persona que era remitida comentaba que pertenecía a un grupo delictivo, palabras que seguía repitiendo en varias ocasiones, por lo que al llegar al semáforo de las calles "H12", continuaba con insultos y amenazas, la persona abre la puerta y se baja de la unidad, dándose a la fuga pedestre, sin tener conocimiento de su paradero. A dicho informe adjuntó copia simple de diversas documentales.

6. Con la finalidad de esclarecer los hechos antes mencionados, en cuanto a la posibilidad de que pudieran implicar violaciones a derechos humanos, esta Comisión recopiló información relativa a la presente indagatoria, logrando recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

7. Expediente CNDH/1/2012/3303/R, relativo a la queja presentada por "A" con motivo de presuntas violaciones a los derechos humanos de B, el cual fue remitido a esta Comisión mediante oficio 84677, desprendiéndose las siguientes actuaciones:

7.1. Acta circunstanciada, elaborada el 21 de mayo del año 2012 por personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que hacen constar que se constituyeron en las instalaciones del Centro de Derechos Humanos de las Mujeres A.C., en la ciudad de Chihuahua, Chih., con la finalidad de recibir la comparecencia de A con motivo de la desaparición de su esposo B, proporcionando un escrito en el que narra cómo sucedieron los hechos, de la siguiente manera:

... 1. La suscrita mantiene una relación de concubinato desde hace más de 20 años, con "B", con el que resido habitualmente en la Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua.

2. Es el caso que el domingo 23 de octubre de 2011, mi pareja "B", circulaba a bordo de su vehículo marca PONTIAC, estilo GRAND-AM, modelo 1995 en compañía de C y D.

3. Alrededor de las 14:00 horas, circulaban por las calles "PE" y "RM" de la ciudad de Cuauhtémoc, cuando una patrulla de la policía municipal con un elemento a bordo, les ordenó que se detuvieran. En ese acto D, escapó del lugar de los hechos, pero permaneció observando en la distancia.

4. B y C, descendieron del vehículo y fueron entrevistados por el agente de la policía municipal. Acto seguido, llevo al lugar de los hechos la patrulla de TRÁNSITO NUMERO H, un vehículo TSURU, en la que venía a bordo el Agente de Vialidad F.

5. El agente de vialidad referido, preguntó quién era el conductor del vehículo, por lo que el policía indicó que quien manejaba era B.

6. El policía municipal sacó sus esposas y detuvo a "C", luego lo subió a la patrulla de la Policía Municipal. Así mismo, el agente de tránsito sacó sus esposas, detuvo a "B" y luego lo subió a la patrulla de tránsito H.

7. Posteriormente el Policía y C, se retiraron del lugar, este último en calidad de detenido, el cual fue puesto ante la autoridad competente.

8. LA ULTIMA VEZ QUE FUE VISTO B FUE DETENIDO A BORDO DE LA PATRULLA DE TRÁNSITO

9. Un conocido de la familia que pasó por el lugar, al momento de los hechos, avisó a la suscrita que había sido detenido mi pareja por un elemento de tránsito, por lo cual me dirigí a las oficinas correspondientes, sin embargo me informaron que ahí no tenían conocimiento de mi pareja.

10. En las instalaciones de tránsito, ante mi reclamo por el esclarecimiento de la situación de la desaparición de B, me comunicaron vía telefónica con el agente F, el cual NEGÓ LOS HECHOS, manifestando que él no había detenido a ninguna persona con esas características. Señaló que él había pasado por el lugar de los hechos, que vio el vehículo mencionado y que la Policía Municipal estaba deteniendo a un sujeto, del cual refirió características que coinciden con las de C.

11. El martes 25 de octubre, presenté una denuncia por DESAPARICIÓN FORZADA en la Fiscalía General del Estado con

sede en Ciudad Cuauhtémoc, de la cual derivó la carpeta de investigación número G.

12. Posteriormente tanto verbal, como en los reportes entregados a la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO y que obran en la carpeta de investigación referida, el agente de tránsito contradijo su dicho, diciendo que si lo habían detenido, pero que lo había soltado en las calles "H12".

13. El vehículo propiedad de mi esposo en el que fueron detenidos el domingo 23 de octubre de 2011 fue localizado en GRUAS PINEDA.

14. Desde que fue visto a bordo de la patrulla de tránsito H, detenido por el agente F, hasta el día de hoy, no tenemos conocimiento sobre el paradero de "B". Sic. (Fojas 7 a la 11).

7.2. Acta circunstanciada, fechada el 19 de junio del año 2012, en la que se hace constar la gestión telefónica que tuvo con A, el licenciado Fernando Vélez Luna, visitador adjunto, adscrito a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, misma que se dio en los términos siguientes:

Que siendo las 18:20 del día de la fecha, entablé comunicación vía telefónica en el número "M", con la señora "A" ante quien, después de identificarme plenamente (proporcionándole mi cargo, lugar de adscripción y números telefónicos), le hice saber, que el suscrito, es el responsable de atender el caso de "B" y que el motivo de mi llamada, es con la finalidad de que aporte mayores datos en relación a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se propició su ausencia o desaparición;

... Acto seguido, el suscrito procedió a dar lectura a la queja recibida el 13 de junio de 2012 en esta Comisión Nacional, cuyo contenido en este acto ratificó, señalando además, su deseo de realizar las siguientes precisiones. Indicó que en la Agencia del Ministerio Público, donde presentó denuncia por la desaparición de su esposo, no han querido proporcionarle información sobre los avances logrados en la investigación, por lo que es su deseo que esta Comisión Nacional intervenga con acciones encaminadas a procurar el debido desahogo de las acciones emprendidas por el Ministerio Público- Realizado lo anterior, el suscrito procedió a formular las siguientes preguntas.- (ver fojas 15, 16, 17, 18 y 19).

... Acto seguido, se le indico la necesidad de contar con una fotografía del agraviado (preferentemente a color), así como de su huella dactilar que puede obtenerse, sustancialmente, en el caso de los mayores de edad, de la cartilla del servicio militar, de la credencial expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE), pasaporte, licencia de manejo etc. y con el fin de que me haga llegar dicha información, le proporcioné mi correo electrónico institucional.

De la misma manera, se le solicitó su autorización para que sus datos aparezcan en la cédula de identificación que se remitirá a las autoridades, señalando sobre él particular que prefiere que los datos proporcionados se mantengan en reserva por esta Comisión Nacional.

Finalmente, el suscrito procedió a explicarle de que en el presente caso no se encuentra involucrada ninguna autoridad, en breve término se le notificará el seguimiento que se dará a su asunto, adelantándole de antemano, que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Identificadas (SINPEF), que opera esta Dirección General, donde se implementará un programa de trabajo, encaminado a lograr a nivel nacional, no solamente la localización de la citada persona: sino también, a reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos que propiciaron su ausencia o desaparición, y para alcanzar ambos objetivos; también en breve tiempo, se solicitará la colaboración de distintas autoridades federales y estatales; entre ellas de la Procuraduría General de la República; de la Secretaria de la Defensa Nacional; del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, y del Registro Nacional de Personas Extraviadas, ambas de la Secretaria de Seguridad Pública; de la Secretaria de Salud; del Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaria de Gobernación; así como de las Procuradurías Generales de Justicia; de las dependencias a las que corresponda coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios; los servicios médicos forenses; así como los centros hospitalarios de urgencias, traumatología o incluso los psiquiátricos de los 31 estados de la República Mexicana y del Distrito Federal.

Con el mismo propósito, se requerirá la colaboración de la Procuraduría General de la República para que a través de su programa de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas o

Ausentes, a cargo de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, difundida a nivel nacional; esto es, en los 31 estados de la República y del Distrito Federal una cedula de identificación del agraviado "B" y además, se solicitara a las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán, Estado de México y Chihuahua, que en apoyo a las gestiones mencionadas, registren en la base de datos de sus respectivos Programas de Apoyo de Personas Extraviadas y/o Ausentes (CAPEA), los antecedentes del presente asunto, y se aboquen a ubicar el paradero de la persona citada.

De la misma manera, le informé a la quejosa, que en la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares de la Secretaria de Relaciones Exteriores, se cuenta con el Sistema de Identificación de Restos y Localización de Individuos (SIRLI), a quien esta Comisión Nacional, a fin de poder obtener algún dato que permita ubicar el paradero del agraviado, requerirá también su colaboración, a efecto de que, con los datos aportados, se proceda a realizar su cotejo, con los registros con que cuenta dicho Sistema, sobre personas que fallecieron al intentar ingresar de manera ilegal a los Estados Unidos de América, y que aún no han sido identificadas, así como entre los expedientes electrónicos de los mexicanos que residen en ese país y han obtenido una matrícula consular.

Después de explicarle una vez más a la quejosa dichas acciones y de aclararle todas las dudas que le surgieron, se le indicó que durante la investigación que se realice, el suscrito se pone a sus órdenes para darle cuenta puntual de los avances que se vayan obteniendo durante la integración del expediente que se radique en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Identificadas (SINPEP), manifestando su conformidad. Se hace constar lo anterior para los efectos legales y administrativos correspondientes.- (fojas 32 a la 37).

Cabe hacer mención, que el motivo de la remisión del expediente de queja, a este Organismo Estatal, fue en virtud de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, advirtió su imposibilidad para conocer respecto de los hechos. (Foja 2)

7.3. Acta circunstanciada, elaborada el 19 de junio del año 2012, relativa a la comunicación telefónica sostenida entre la quejosa y el visitador adjunto de la Primera Visitaduría General, quien certificó, los hechos expuestos por la entrevistada en relación a la desaparición de su concubino “B” y respecto de la persona que ella considera ser el probable responsable de tal acto antijurídico, así como su molestia en el actuar omiso en la indagación por parte del Ministerio Público integrador. (foja 38).

8. Informe rendido por la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos el 31 de octubre el año 2012, en el que da contestación a los hechos de la siguiente manera:

De la narración de los hechos, se desprende que las supuestas violaciones a derechos humanos se atribuyen a elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, por lo que la queja resulta improcedente toda vez que no existe una violación de derechos humanos que se le atribuya directamente a elementos de la Fiscalía General del Estado, respecto a la solicitud de informe sobre la existencia de un reporte de desaparición del Sr. “B”, al no desprenderse una violación de derechos humanos respecto a la integración, es necesario que la solicitud se realice vía colaboración; no obstante y en animo de acreditar y demostrar la buena fe de esta Institución, he consultado con la Fiscalía correspondiente si existe información respecto al reporte de desaparición de “B”, se comunica que se radicó el expediente “G” el cual actualmente se encuentra en etapa de investigación... Sic.

9. Informe rendido por el Director de Seguridad y Vialidad Pública Municipal, mediante el cual contestó de manera extemporánea, los hechos imputados por A, de conformidad a lo reseñado en el capítulo de hechos de la presente resolución, y que en obvio de no hacer repeticiones innecesarias, nos remitimos al mismo. A dicho informe se anexaron las siguientes documentales: (fojas 47 a la 60).-

9.1. Formato de remisiones emitido por la Dirección de Tránsito del Municipio de Cuauhtémoc, con número de folio I, de fecha 23/10/11.

9.2. Escrito fechado el 23 de octubre del año 2012, redactado con puño y letra por “F”, dirigido a sus superiores jerárquicos.

9.3. Oficio No. 1331/2012 suscrito por la Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Delitos Varios, dirigido al Jefe de Tránsito y Vialidad Municipal, con la finalidad de que se le permita autorización al perito adscrito a la Fiscalía Zona Occidente, tener a la vista la unidad número “H”, a efecto de practicar un peritaje en criminalística.

9.4. Oficio signado por el Subjefe del Departamento de Tránsito y Vialidad Municipal, dirigido a la Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Delitos Varios de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual informa que la unidad “H”, ya fue revisada por personal adscrito a la Fiscalía Zona Occidente.

9.5. Oficio No. 319/ 2011, emitido el 26 de octubre del año 2011, por el Oficial Conciliador adscrito al Departamento de Tránsito y Vialidad, mediante el cual pone a disposición de la Fiscalía Zona Occidente, el vehículo que tripulaba el agraviado el día de los hechos, asimismo, anexa la siguiente información:

9.5.1 Copia simple del control vehicular en el que aparece con número de remisión 3924 los datos del automotor asegurado. (Foja 56)

9.5.2 Copia simple de la cadena de custodia de evidencias de fecha 28 de febrero del año 2013. (Foja 57)

9.5.3 Oficio fechado el 6 de diciembre del año 2011, signado por la Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Varios, en el que hace referencia a la liberación del vehículo que tripulaba “B”, el 23 de octubre del año 2011. (Foja 58).

10. Acta circunstanciada, elaborada por el visitador adscrito a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el 20 de junio del año 2013, en la que hace constar la comunicación telefónica que tuvo con “A”, con la finalidad de hacerle de su conocimiento el contenido del informe rendido por la autoridad, exponiendo “A”, que por razones de seguridad, no puede acudir a las oficinas que ocupa este Organismo en la ciudad de Cuauhtémoc, Chih., por lo que solicita que la información relativa a los avances de la investigación, se hagan del conocimiento a la hermana de “B” de nombre “E”. (foja 62)

11. Acta circunstanciada, emitida el 22 de julio del año 2013, en la que se hace constar que compareció “E”, ante la presencia del visitador de esta Comisión, con la finalidad de ser informada respecto de los avances de la presente indagatoria, y una vez que se le hizo del conocimiento el contenido del informe rendido por el Director de Seguridad y Vialidad Pública municipal, manifestó que no está de acuerdo con el mismo, por lo que aportara pruebas a efecto de que sean analizadas por este Organismo Protector de los Derechos Humanos. (Foja 64).

12. Acta circunstanciada, recabada el 23 de septiembre del año 2013, en la que se hace constar, que el día 13 de agosto del mismo año, acudió “A”, las oficinas que ocupa este Organismo en la ciudad de Cuauhtémoc, Chih., con la finalidad de incorporar a la presente indagatoria, copias certificadas de la carpeta de investigación “G”, consistente en dos tomos, los cuales constan de trescientas setenta y ocho fojas útiles. (Foja 65)

13. Acta circunstanciada, elaborada el 25 de septiembre del año 2013, en la cual se hace constar que el visitador de la Comisión, se trasladó al edificio de la Fiscalía Zona Occidente, sosteniendo entrevista con la Coordinadora de la Unidad de Delitos Varios, a efecto de inspeccionar y revisar la carpeta de investigación “G”, manifestando la funcionaria de referencia, que dicha carpeta ya está judicializada, entregando al visitador copias de las audiencias celebradas en el proceso, las cuales fueron proporcionadas en cinco discos compactos. (Foja 66)

14. Acta circunstanciada, fechada el 8 de mayo del año 2015, en la cual consta la llamada telefónica que realizó el visitador de esta Comisión, al Titular de la Unidad

de Ausentes y Desaparecidos de la Fiscalía General Zona Occidente de la ciudad de Cuauhtémoc, Chih., con la finalidad de solicitar información respecto del estado que guarda el proceso penal que se le instruye a “F”, informando dicho funcionario, que el imputado promovió 2 juicios de amparo, de los cuales el último le fue sobreseído en virtud de que estaba evitando la medida cautelar de la prisión preventiva, motivo por el cual se ordenó la aprehensión de “F”, se encuentra interno en el Centro Penitenciario de esa ciudad. Informando además que el 12 de mayo del año 2015, se llevará a cabo la audiencia intermedia.

15.- Informe de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, emitido extemporáneamente el 14 de marzo del año 2014, en el cual se informa lo siguiente:

... Con fundamento en lo establecido en el art.º 1º, 17º, 20º inciso C, 21º párrafo primero y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPF), y en los artículos 4º y 121º de la Constitución Política del Estado de Chihuahua (CPECH); 2º, fracción II, y 13º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE); 1º,2º,3º de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, artículo 31 fracciones VII, IX,XI,XII,XIII,XV y XVI del Reglamento Interno de la Fiscalía, y en atención a lo preceptuado en los artículos 33º y 36º de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (LCEDH), me comunico con Usted en relación con la queja diligenciada bajo el número de expediente CU-CM-225/2012 interpuesta por “A”, por supuestos actos violatorios de los derechos fundamentales de “B”, por lo cual le informo lo siguiente:

(I) Antecedentes.

1) Manifiesta la quejosa que con fecha 23 de octubre de 2011 fue la última vez que tuvo noticias de su concubino “B”, después se entera que fue detenido por una patrulla de “E”.

(II) Planteamientos principales del Quejoso.

Esencialmente, según lo preceptuado en los artículos 3º, párr. segundo, y 6º, fracciones I,II, apartado a), y III, de la LCEDH, las manifestaciones que las personas ahora quejosas hicieron, cuando establecieron comunicación con la Comisión Estatal de los Derechos

Humanos, y que corresponde estrictamente a cuestiones de derechos humanos, son las que a continuación se precisan:

2) Refiere la quejosa que se interpuso denuncia por el delito de desaparición forzada, derivando en la carpeta de investigación "G", por lo que solicita sean analizados los hechos a fin de que se resuelva el caso y se proceda en contra del responsable.

(III) Principales Actuaciones de la Fiscalía General del Estado.

A fin de atender debidamente la queja recibida por esta Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, se rinde el informe correspondiente que permita estar en aptitud de adoptar una resolución para determinar la existencia o no de responsabilidad atribuible a personal de la Fiscalía General del Estado, razón por la cual se exponen a continuación las principales actuaciones de la autoridad durante la investigación:

De acuerdo con la información recibida por parte de la Fiscalía Especialidad en Investigación y Persecución del Delito Zona Occidente, relativo a la queja interpuesta por "A", se remitió tarjeta informativa de la carpeta de investigación "G" dentro de la cual se realizaron las siguientes diligencias las cuales a continuación se describen:

1. Con fecha 25 de octubre de 2011 se interpuso denuncia por parte de "A" en la cual manifestó que la última vez que vieron a su esposo de nombre "B", fue cuando lo detuvo un agente de tránsito llamado "F", se le puso a la vista a la denunciante una infracción de tránsito y una hoja en donde decía que el vehículo había aparecido abandonado.

2. Obran oficios a través de los cuales se solicita colaboración para búsqueda y localización del C. "B".

3. Oficio girado a la Coordinadora Regional de la Unidad Especializada de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito mediante el cual se solicita apoyo psicológico y asistencial para los familiares de la víctima.

4. Oficio girado al Director de Seguridad y Vialidad Municipal a través del cual se solicita información relacionada con el C. "F".

5. Testimonial de "D" quien manifiesta que la última vez que vio a "B" alias el "O" fue el domingo 23, cuando los detuvo la Policía Municipal

6. Testimonial de "C" quien manifiesta que él fue llevado a los separos de Seguridad Pública y a partir de ese momento no supo nada de "B".
7. El veintisiete de octubre de dos mil once, obra lectura de derechos al C. "F", así como designación de defensor.
8. Oficio número 1506/2011 dirigido al Director de Seguridad y Vialidad Municipal, en el cual se le solicita enviar los partes informativos de la detención del C. "C".
9. Oficio número 319/2011 signado por el oficial de tránsito y vialidad, a través del cual remite copia simple del parte informativo del oficial "F", así como de la infracción realizada por la ley de vialidad y tránsito, de igual manera en donde se pone a disposición en grúas Pineda el vehículo Pontiac 1995 color blanco.
10. Oficio enviado al encargado del grupo de vehículos robados de esta Fiscalía, mediante el cual se solicita lleven a cabo una minuciosa revisión del vehículo en comento a fin de saber si tiene reporte de robo o cualquier irregularidad.
11. Oficio signado por el Jefe de Tránsito y Vialidad Municipal, mediante el cual hace del conocimiento de esta Representación Social que el C. "F", laboró el día 23 de octubre de 2011 de 7 de la mañana a 7:40 de la noche.
12. Oficio enviado a la Fiscalía Especializada en Control Análisis y Evaluación a fin de que solicite comportamiento telefónico.
13. Oficio signado por el Director de Seguridad y Vialidad en el cual adjunta el informe en el cual fuera detenido el C. "C".
14. Oficio signado por la Coordinadora de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito mediante el cual informa que se le proporcionó apoyo de contención a "A"
15. Testimoniales de propiedad que acreditan la propiedad del vehículo en comento, así como la devolución del mismo a la C. "A".
16. Comparecencia de "A" y el menor "Ñ".
17. Oficio girado al encargado de Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses, a fin de que asigne perito químico con el propósito de que se tomen muestras sanguíneas a "A" y "Ñ" para obtener su perfil genético y poderlo cotejar con posterioridad.
18. Entrevista realizada a "P" compañero del C. "F".

19. *Entrevista realizada a "Q", testigo de los hechos que se investigan.*
20. *Obran 54 cotejos de ADN en los cuales no se obtuvo respuesta positiva a la búsqueda de "B".*
21. *Oficio a través del cual la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación envía comportamiento telefónico.*
22. *Entrevistas realizadas a "R", "S", "T", "U", "V", "W", "X", "Y" y "M", compañeros de "F".*
23. *Oficio signado por la Lic. "Z", quien solicita que los tres cuerpos encontrados en fosas clandestinas en Guachochi, Chihuahua sean cotejadas a fin de que exista alguna similitud con la persona desaparecida.*
24. *Oficio enviado al Coordinador del Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses en el cual se solicita que sean trasladados los restos de los tres cuerpos encontrados en las fosas clandestinas ya que la descripción de la vestimenta de uno de los cuerpos coincide con la del Señor "B".*
25. *Oficio enviado al Delegado Estatal de la Procuraduría General de la Republica mediante el cual se solicitó perfiles genéticos realizados a la madre de "B"*
26. *Oficio signado por el Coordinador de Áreas Especializadas de los Servicios Periciales y Ciencias Forenses mediante el cual informa que se realizaron los respectivos cotejos de los cuerpos localizados en fosas clandestinas con los perfiles genéticos de "Ñ" y "A"*
27. *Obran 211 cotejos de ADN en los cuales no se obtuvo respuesta positiva a la búsqueda de "B".*
28. *Constancia a través de la cual, se les proporciona copia simple de la carpeta de investigación "G" a los visitantes adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esto en fecha 15 de agosto de 2012.*
29. *Pericial signada por el Perito Adscrito a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses en donde se establece que se realizó inspección y serie fotográfica del vehículo utilizado como patrulla por la Dirección de "E".*
30. *Reporte policial realizado por el Agente adscrito a la Unidad de Investigación y Persecución de Delitos Varios.*

31. Oficio signado por el Director de Seguridad y Vialidad Municipal mediante el cual informa que no existe reporte alguno en los archivos del 23 de octubre de 2011 en donde el Oficial "F" solicita apoyo.

32. Oficio dirigido al Director de Seguridad y Vialidad Municipal a fin de solicitar información en relación a si existen diversas frecuencias de comunicación de radio y si son utilizadas por la dirección de tránsito, de ser así enviar las bitácoras existentes.

33. Oficio enviado a Delegado de Tránsito Municipal de Cd. Cuauhtémoc, a fin de solicitar sea informado como debe de proceder por parte de los Agentes de Vialidad en tratándose de la detención y conducción a la delegación de un ciudadano.

34. Constancia de fecha 11 de febrero de 2013 en la cual se solicita la presencia de la C. "A" en la Unidad de Investigación el día 14 de febrero 2013.

35. Oficio girado a la C. "Z" a través del cual se solicita, en virtud de su calidad de acusador coadyuvante, que auxilie para que comparezcan las víctimas.

36. Reportes policiales elaborados por el Agente adscrito a la Unidad de Investigación y Persecución de Delitos Varios.

37. Oficio signado por el Subjefe del Departamento de Vialidad y Tránsito Municipal, en el cual informa que respecto a la detención de personas, por parte de los Agentes del Departamento, se debe acatar lo dispuesto por el reglamento interno de Seguridad y Vialidad Pública para el Municipio.

38. Obra contestación de solicitud en relación a comportamiento telefónico, del teléfono celular perteneciente a la víctima.

39. Se notifica a la Representación Social que el C. "F" interpuso demanda de Amparo dentro de la causa penal "G2" en el Juzgado Tercero de Distrito.

40. Se realizó audiencia de formulación de imputación al C. "F" por el delito de desaparición forzada de personas, cometido en perjuicio del C. "B", el día 14 de mayo de 2013, en la cual se pidió la duplicidad del término.

41. En fecha 20 de mayo de 2013 se llevó a cabo la audiencia, misma que concluyó con la resolución de vinculación a proceso, con un plazo

de cierre de investigación de seis meses a partir del 20 de mayo de 2013.

42. En fecha 4 de septiembre de 2013, en virtud de haberse sobreesido el amparo interpuesto por el imputado, se procedió a solicitar medidas cautelares, otorgándose diversas a la solicitadas.

43. Se presenta recurso de apelación por parte de la representación social, para que sean aplicadas la medida cautelar solicitada, consistiendo en la prevista en el artículo 169 fracción XII del código procedimental penal del estado de Chihuahua.

44. Se notifica al Ministerio Público que el imputado interpuso demanda de amparo, contra actos del Tribunal de Garantía. Emplazándose al agente del Ministerio Público en carácter de tercero interesado.

(IV) Determinación de la materia de la queja, consideraciones fácticas y argumentos jurídicos.

Según lo preceptuado en los artículos 3, párrafo segundo, 6, fracciones I, II, apartado a), y III, de la LCEDH, las manifestaciones que la persona ahora quejosa hizo cuando estableció comunicación con la Comisión Estatal, y que corresponden estrictamente a cuestiones de derechos humanos, son las que a continuación se precisan:

Imputaciones atribuibles a la Fiscalía General del Estado.

De inicio es necesario establecer que la imputación directa correspondiente a cuestiones de derechos humanos, que la persona quejosa hace en el momento que establece comunicación con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en contra de la Fiscalía General del Estado y sobre la cual debe versar el informe oficial es la que a continuación se precisa:

“...Es el caso que el Ministerio Público recibe denuncia por la comisión del delito de desaparición forzada, se solicitó realizar las diligencias pertinentes para lograr el esclarecimiento de los hechos...” (Sic)

Proposiciones Fácticas

Asimismo resulta oportuno señalar los hechos que se suscitaron respecto al caso planteado por la quejosa ante la CEDH, puesto que

estos desacreditan las valoraciones del quejoso vertidas en su escrito original de queja, mismos que a continuación se exponen:

- 1) Por un lado se recibe denuncia de hechos constitutivos de la posible comisión del delito de desaparición forzada, se ordenó dar inicio a una carpeta de investigación dentro de la cual se recabaron las diligencias correspondientes tendientes a localizar a "B", se llevó a cabo detención de "F".*
- 2) Se realizó audiencia de formulación de imputación al C. "F" por el delito de desaparición forzada de personas, cometido en perjuicio del C. "B", el día 14 de mayo de 2013, en la cual se pidió la duplicidad del término.*
- 3) En fecha 20 de mayo de 2013 se llevó a cabo la audiencia, misma que concluyó con la resolución de vinculación a proceso, con un plazo de cierre de investigación de seis meses a partir del 20 de mayo de 2013.*

Conceptos jurídicos aplicables al caso concreto

(1) Resultan aplicables al caso concreto el contenido de los artículos 1º, 20º, apartado C, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 109, 121, y 210 del Código Procesal Penal para el Estado de Chihuahua, y los previstos en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y otras leyes secundarias.

(2) Considerando el artículo 102, 20 apartado B y 21 de nuestra Carta Magna se estatuye que los Organismos de Derechos Humanos, no deben conocer de asuntos electorales, y jurisdiccionales. Esto ha de considerarse que desde el 19 de marzo de 2013 ha quedado judicializado el proceso, quedando fuera dentro del ámbito de competencia de la actuación de esta comisión.

(3) A su vez el artículo 7, fracción II, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se determina que la Comisión Estatal no tiene competencia para conocer de asuntos relativos a resoluciones de carácter jurisdiccionales, en el artículo 16º, párrafo segundo del CPP, se determina que por ningún motivo y en ningún caso, los órganos del Estado podrán interferir en el desarrollo de las etapas del proceso.

(4) Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 3º y 12º de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como su Reglamento, respectivamente, solicito se abstenga de conocer de la presente queja y así mismo se dé por concluida.

Conclusiones.

- 1. El Ministerio Público en ningún momento ha incurrido en alguna acción u omisión que pudiera derivar en una violación a los derechos humanos del quejoso, por el contrario, ha realizado las acciones pertinentes y bajo el marco jurídico aplicable.*
- 2. De lo anterior se desprende que cada una de las actuaciones de la autoridad judicial se encuentran apegadas a derecho, encontrándose dentro de los plazos previstos por la codificación respectiva de la materia.*
- 3. Por lo anteriormente expuesto, resulta claro que el Agente del Ministerio Público encargado de la Carpeta de Investigación en comento, ha realizado una serie de diligencias para el esclarecimiento de los hechos, a fin de dar con el paradero de "B".*

1) Peticiones conforme a derecho.

Que se determine el archivo del presente asunto, ya que se considera hay suficientes elementos para ello con fundamento en lo estatuido por el artículo 43 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos y en base a lo previsto por el artículo 76 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se concluya con el expediente, y se dicte un acuerdo de no responsabilidad en el expediente No. RAMD 065/2013, por no tratarse de violaciones a Derechos Humanos. Sic. (Fojas 450 a la 456).

16. Acuerdo elaborado por el visitador ponente, el 17 de septiembre del año 2015, en el que declara agotada la etapa de investigación y se ordena proyectar la resolución correspondiente.

III. - CONSIDERACIONES:

17. Antes de analizar el fondo del presente asunto, es pertinente examinar la competencia de este Organismo, para estar en posibilidad de pronunciarse respecto de los hechos que hoy nos ocupan; por ello es necesario destacar, que la quejosa reclamó como posibles violaciones a los derechos humanos de "B", los que se constriñen, en que desde el 23 de octubre del año 2011, se encuentra desaparecido su esposo el señor "B", ya que desde esa fecha, fue detenido por un elemento de Tránsito del municipio de Cuauhtémoc, de nombre "F", por la comisión de una falta administrativa, sin embargo, nunca fue puesto a disposición de ninguna autoridad a efecto de que determinara alguna sanción al respecto, por lo que hizo la imputación directa en contra de "F", elemento de Transito, quien violentó los derechos humanos de su esposo.

18. Por otra parte, la quejosa también se dolió del hecho que la Fiscalía General del Estado, no haya consignado la indagatoria ante el órgano jurisdiccional correspondiente, pese a que en su criterio, contaba con los elementos suficientes para ello.

19. En ese tenor, claro es que corresponde a esta Comisión el de dilucidar la probable violación a derechos humanos, tal como lo establece el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 1, 3 y 6 fracción II inciso A, de la Ley que rige este Organismo.

20. En consecuencia, no le asiste la razón a la Fiscalía General del Estado, como lo expone al contestar en su informe respectivo, en el sentido de que éste Organismo es incompetente para conocer de la presente indagatoria, arguyendo que el 19 de marzo del año 2013, la carpeta de investigación "G" fue judicializada, resultando tal apreciación errónea, toda vez que lo que se analiza, como es de verse, son aquellas acciones u omisiones de carácter administrativo en que hubiese incurrido la autoridad, y no las que son impedimento por disposición del numeral 7, fracción II, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

21. Ahora bien, según lo establecido en el artículo 42 del Ordenamiento Legal antes invocado, resulta procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción recabados y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o los servidores públicos, han violado o no derechos humanos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para

una vez realizado ello, se pueda producir la convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

22. De conformidad con lo señalado por los numerales 24 fracción III y 34 de la Ley que regula a esta Comisión, que consiste en la facultad de procurar una conciliación entre quejoso y autoridades, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, advierte que no hay interés por parte de las autoridades señaladas en el presente asunto, toda vez que al dar contestación a la solicitud del informe respectivo, no manifestaron alguna propuesta o interés conciliatorio con la parte quejosa, ni ésta, su disponibilidad en tener algún acercamiento con la autoridad, por lo tanto debe entenderse que se agotó la posibilidad de un acuerdo entre ambos.

23. Corresponde ahora, analizar si los hechos planteados en la queja por parte de A quedaron indudablemente acreditados, para en su caso, determinar si los mismos son o no violatorios a derechos humanos.

24. De acuerdo a la información recabada en el apartado de evidencias, se tienen como hechos plenamente probados: Que el 23 de octubre del año 2011, al ir conduciendo "B" en compañía de "C" y "D", a la altura de las calles Periférico y Revolución Mexicana, en la ciudad de Cuauhtémoc, Chih., fueron detenidos por una patrulla de la policía municipal.

25. Posteriormente arribó al lugar "F", a bordo de la unidad "H", quien se llevó detenido únicamente a B, en virtud de que el agente de la policía municipal, realizó el traslado de "C" y por lo que respecta a "D", este se dio a la fuga.

26. Sin embargo, durante su traslado, "B" desapareció, lo que originó la radicación de la carpeta de investigación "G", dentro de la cual se realizaron múltiples diligencias, y a dicho de la quejosa, la Agente del Ministerio Público, estaba siendo omisa en judicializar la investigación, a pesar de que contaba con los elementos suficientes para ello.

27. De lo anterior se desprende la existencia de una posible violación a los derechos humanos a la seguridad jurídica e integridad personal de "B", toda vez que por una parte, "F", omitió custodiarlo, vigilarlo, protegerlo, y darle seguridad, y por otra parte, la Agente del Ministerio Público integró de manera deficiente la carpeta de investigación "G", resultando una indebida procuración de justicia.

28. Analizaremos primeramente lo relativo a los actos imputados a personal de la Dirección de Seguridad y Validad Publica Municipal, respecto de los cuales, tenemos que, obra el reporte policial, elaborado por el agente de la Policía Ministerial Investigadora, visible a foja 222 del primer tomo, de la carpeta de investigación "G", que se encuentra incorporada a la presente investigación, mediante la evidencia enunciada en el numeral 12, en el cual, informa a la representación social, que se entrevistó con "M" quien manifestó que por la tarde

del 23 de octubre del año 2011, en la calle Periférico de la colonia Emiliano Zapata, observó a un vehículo que circulaba haciendo desplazamientos incorrectos y una vez que le ordenó la detención del auto, se percató de que el conductor se encontraba en visible estado de ebriedad, por lo que llamó al departamento de tránsito y esposó al conductor en virtud de que pretendía darse a la fuga, minutos después, llegó la unidad de vialidad, tripulada por "F", a quien se le hizo entrega del conductor, no sin antes quitarle las esposas.

29. Lo anterior se corrobora con el informe oficial que "F", rindió a sus superiores jerárquicos, el 23 de octubre del año 2011, y el cual se tiene a la vista como documental complementaria del informe rendido a este Organismo, por la Dirección de Seguridad y Validad Publica Municipal en la foja 52, del que se desprende que el día antes mencionado, a las 17:16 horas, "F" fue comisionado para acudir a las calles Periférico y Revolución Mexicana a bordo de la unidad "H", y al estar en dicho lugar, se encontró con el vehículo de "B", así como con "B", quien de acuerdo a lo manifestado por "F", se encontraba en visible estado de ebriedad, procediendo a abordarlo a la unidad mencionada, no omitiendo resaltar que "F" manifestó haberle quitado las esposas toda vez que estas eran propiedad del agente de seguridad pública municipal.

30. Continuó señalando "F", que a la altura de la calle "HI2", "B" abrió la puerta dándose a la fuga, limitándose a indicar que desconocía su paradero, lo que genera duda para esta Comisión, de que las cosas hayan ocurrieron así ya que si el mismo "F" señaló que "B" se encontraba en visible estado de ebriedad, era factible, que tuviera una locomoción disminuida, lo que facilitaba que en caso de fuga, se le pudiera dar alcance sin problema alguno, circunstancia que, según el informe, no fue realizada por "F".

31. Ello demuestra que existió una omisión por parte de "F", de custodiar, vigilar, proteger y dar seguridad a "B", toda vez que omitió observar las medidas necesarias para la detención, traslado y puesta a disposición de "B", ante la autoridad competente.

32. Es importante mencionar, que existe la declaración que "F" rindió ante el Juez de Garantía el 20 de mayo del año 2013, misma que obra visible a foja 418 del tomo 2 de la carpeta de investigación "G", en la cual señala que el 23 de octubre del año 2011, acudió a un llamado del C-4 con la finalidad de abordar a una persona que dijo ser el conductor de un vehículo marca Pontiac, al abordar a dicha persona, he ir circulando por la calle "HI2", llegó una troca pick up de modelo reciente, la cual le cerró el paso, descendiendo tanto de la parte frontal, como de la parte de atrás, varios individuos que portaban armas largas, dichas personas lo bajaron del vehículo así como a la persona que llevaba detenida; posteriormente un sujeto de nombre "J", lo puso en el cofre de la unidad y le apunto con un arma, diciéndole que

sabía dónde vivía su mamá y su hermano y que si él decía algo, les iba a cortar la cabeza

33. Posteriormente agregó que “J”, le preguntó a otro de los sujetos, al que se refirió como “K”, que si la persona que llevaba a bordo de la unidad de tránsito era el “L”, contestando “K” que sí, procediendo a abordarlo a un vehículo para llevárselo.

34. De la declaración antes mencionada, es destacable la fecha en la que fue rendida, siendo el 20 de mayo del año 2013, esto es, casi un año siete meses después de que acontecieron los hechos, lo que deja en evidencia, que “F”, omitió informar oportunamente de lo ocurrido, derivando en la omisión de prestar auxilio a la persona de “B”, a pesar de que lo investigaba la calidad de garante, en virtud de que momentos antes lo había detenido.

35. Además, las circunstancias que “F” narró respecto de la desaparición de “B”, son de considerarse graves, por implicar peligro en la integridad física e incluso la vida de “B”, por lo que era apremiante prestarle auxilio.

36. Por lo tanto, del análisis de lo anterior se desprende, que el servidor público “F” omitió dar aviso oportuno tanto a la autoridad competente, como a sus superiores jerárquicos, de un hecho delictivo cometido en perjuicio de una persona que se encontraba bajo su resguardo y custodia, teniendo la obligación de hacerlo, circunstancia que no ocurrió, sino hasta mayo del año 2013, lo que dio tiempo suficiente para que se consumara el injusto penal, sin una oportuna persecución.

37. Cuando la autoridad procede a la privación de la libertad de una persona, además de asumir la vigilancia y custodia del detenido, también le corresponde la obligación de garantizar su seguridad e integridad física, lo que en el caso a estudio no aconteció, contraviniendo con ello instrumentos nacionales e internacionales, como lo es: La Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos en el Estado de Chihuahua, artículo 23º fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio e implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.- El Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en sus disposiciones 1 y 2 que establece: “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el grado de responsabilidad exigido por su profesión; y en el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”. El artículo 1º de la Constitución Federal que prevé “... todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta Constitución, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías

para su protección...” de igual manera su similar el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, determina que “... toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos...”.

38. La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 5.1 determina el derecho a la integridad personal, en el que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Aunado a que toda persona sometida a cualquier forma de detención (en cualquiera de sus variantes específicas), tiene derecho...” a que se respete y garantice su vida e integridad física, como lo dispone el Conjunto de Principios para la protección de personas sometidas a cualquier forma de detención que adoptó la Organización de Naciones Unidas mediante resolución del 9 de diciembre de 1988, y los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad en las Américas, aprobadas por la Comisión Interamericana, que en su conjunto establecen que el Estado además de asumir la custodia del mismo, correlativamente se obliga a garantizar adecuadamente, el resguardo de su integridad, seguridad personal y de su vida.

39. Así también el artículo 21 párrafo IX de nuestra Carta Fundamental, establece que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, similar a la contenida en el artículo 2 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, cuyo objetivo es salvaguardar la integridad física y derechos de la persona respecto de un hecho que le incumbía por ser parte de su función, que era precisamente el de garantizar la integridad física y la supervivencia de “B”, pues estaba bajo su responsabilidad y su custodia, desde el momento en que procedió a su detención, lo que realizó sin las más mínimas medidas de seguridad que el caso apremiaba, entre otras, el de proceder a la detención de una persona sin esposas, además de que al presenciar la manera en que se atentó contra la libertad, integridad física y posiblemente la vida de B, omitió darle auxilio, ocultando los hechos delictivos ocurridos durante un lapso que obstaculizó investigar de manera pronta su paradero.

40. Cabe destacar, que también quedó comprobado con el dictamen emitido por los peritos de la Fiscalía Zona Occidente, visible a fojas 259 a la 262 del segundo tomo de la carpeta de investigación “G”, que la unidad de vialidad, identificada con el número “H”, no contaba con los aditamentos esenciales para el traslado de detenidos.

41. Ahora bien, por lo que hace a los actos u omisiones imputados a la Agente del Ministerio Público, encargada de la integración de la carpeta de investigación “G”, tenemos que en el informe rendido por la autoridad, se notificó a esta Comisión, únicamente de las principales actuaciones relativas al caso que nos ocupa, además,

de que omitió adjuntar documentación alguna que sustentara su dicho, tal y como lo preceptúa el artículo 36, de la Ley que rige este Organismo.

42. No obstante, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se allegó de las actuaciones que hasta el mes de junio del año 2013, integraban la carpeta investigación, ofrecidas como prueba para la presente indagatoria, por la hermana del agraviado, por lo que una vez analizado el contenido de la mismas, se detectaron deficiencias en cuanto a su integración y consignación, que a pesar de que a la fecha de la presente resolución, se tiene conocimiento que tales deficiencias, han sido subsanadas, no es óbice para este Organismo, pronunciarse al respecto.

43. Asimismo, este Organismo Protector de los Derechos Humanos, reitera que no tiene competencia para conocer de asuntos jurisdiccionales, en términos del artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del numeral 7 de la Ley de la Comisión Estatal, por lo tanto expresa su absoluto respeto respecto de las resoluciones emitidas por el Poder Judicial.

44. De la carpeta de investigación de mérito, se pudo observar que obra un oficio, emitido el 18 de enero del año 2013, visible a foja 315, del segundo tomo, de la carpeta de investigación "G", girado por la licenciada "N", dirigido al Fiscal Especializado en Investigación y Persecución del Delito y Procedimientos Penales de la Fiscalía General del Estado, en el que remite una copia de todo lo actuado hasta ese momento, a efecto de que se expresen agravios para presentar la apelación correspondiente, en contra del auto de no vinculación a proceso, dictado en favor de "F", el 15 de enero del año 2013.

45. A este respecto, se tiene la contestación que hace el Agente del Ministerio Público adscrito a Dirección de Amparos y Asuntos Penales de la propia Fiscalía, visible a foja 323, del segundo tomo, de la carpeta de investigación "G", en la que informa que no resulta procedente formular agravio alguno, en virtud de que a la representación social, le faltó abordar, la totalidad de los elementos que contempla el tipo penal en estudio, es decir, la desaparición forzada de persona, lo que derivó en la falta de congruencia, entre los argumentos y planteamientos formulados por la Fiscalía, con los requisitos que establece la Ley Penal, para poder vincular a proceso.

46. Concatenado lo anterior se infiere que si existió una judicialización de la carpeta de investigación "G", contrario a lo que refiere la quejosa, sin embargo, dicha judicialización, fue deficiente, por lo que el Juez de Garantía, derivando en un auto de no vinculación a proceso en favor de "F".

47. No obstante, obra en el expediente de queja que nos ocupa, el informe rendido por la autoridad, en el que informó a esta Comisión que el 20 de mayo del año 2013, se vinculó a proceso a “F”.

48. Asimismo, en el acta circunstanciada elaborada por el visitador de este Organismo, visible a foja 68 del expediente de queja, se corroboró que efectivamente el imputado, se encontraba vinculado a proceso e interno en el Centro Penitenciario de esa Ciudad.

49. Con ello, se produce certeza de que han quedado subsanadas las deficiencias antes mencionadas, sin embargo, ello no implica que no se haya perpetrado la violación al derecho humano a la seguridad jurídica, con motivo de la omisión en su actuar de la Agente del Ministerio Público, por lo que es deber de este Organismo, pronunciarse al respecto.

50. Por otra parte cabe mencionar el injustificado retardo, con que la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, rindió el informe que le fue solicitado en los términos de ley, el que a pesar de que aporta datos significativos, no tenía adjunta, la documentación soporte de sus afirmaciones para el análisis respectivo, practica reiterativa de la autoridad, que ha quedado documentada en diversas Recomendaciones pronunciadas por este Organismo, contraviniendo lo establecido por el numeral 36 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que además de tener el efecto de una responsabilidad, también tiene efectos respecto a los hechos materia de la queja, esto es, que se tengan por ciertos, salvo prueba en contrario.

51. Además, este Organismo tiene conocimiento de que hasta el momento en que se emite la presente resolución, aún se desconoce el paradero de “B”, por lo que mientras no aparezca, existe la obligación ineludible por parte de la autoridad de agotar todas las hipótesis criminales posibles, que vinculen sobre las pesquisas, búsqueda y localización de la víctima y la probable responsabilidad de los involucrados. Lo anterior en uso de la facultad que al Ministerio Público le impone, el numeral 21 de nuestra Constitución Federal, que es el de investigar y perseguir la comisión de cualquier delito y que por lo tanto al no haberse concluido satisfactoriamente la investigación, deberá el facultado de practicar las actuaciones ministeriales procedentes hasta lograr su esclarecimiento.

52. Cabe destacar, las dificultades que presentan, hechos de esta naturaleza, para lograr encontrar la verdad histórica, en razón de las circunstancias peculiares en que se realizan los actos antijurídicos, como sucede en el presente caso; pero a pesar de eso, como se dijo, es una obligatoriedad del Ministerio Público y de los elementos investigadores, el de insistir que cumplan con la realización de una labor de investigación real, profunda, efectiva y de una manera activa en el desahogo de

todas aquellas líneas de investigación que den como resultado el descubrimiento de tan lamentable hecho.

53. Entonces la deficiencia evidenciada en el análisis anterior, respecto del actuar del personal adscrito a la Fiscalía General del Estado, encargado de integrar y judicializar la carpeta de investigación "G", se traduce en una transgresión a lo previsto en los artículos 4° y 5° de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abusos de Poder, que determina el derecho de acceso a la justicia que tienen los ofendidos del delito, al igual del interés legítimo que le incumbe a la víctima, para que se desarrolle con toda oportunidad los juicios que correspondan.

54. A este respecto, se ha propuesto en diversas recomendaciones emitidas por este Organismo, la necesidad de la estructuración de una base de datos de personas desaparecidas, que pudiera ser consultada fácilmente por cualquier persona, lo que premiaría el involucramiento y participación de la sociedad en la labor investigadora, en estos temas de la desaparición forzada de personas, pues coadyuvaría en las pesquisas, aportando algún tipo de información relevante al Ministerio Público para el esclarecimiento de los hechos.

55. La Organización de la Naciones Unidas en este tema de desapariciones forzadas o involuntarias, se ha pronunciado en su informe de marzo del 2011, y ha sido reiterativo sobre la importancia que tiene para los investigadores, el que se tenga una página electrónica de datos estadísticos actualizada permanentemente, sobre desapariciones forzadas, y se incluya la información exclusiva para la debida identificación de personas, que sería, antecedentes genéticos de ADN, muestras de tejido de restos mortales y de familiares con su previo consentimiento, con la finalidad de proveer mecanismos de prevención, erradicación, investigación, sanción y su reparación. En ese tenor, si se está reconociendo, la obligatoriedad de proteger la información personal confidencial en las bases de datos, significa que sí se puede dar a conocer algunos datos personales que contribuyan a obtener evidencia de utilidad para la investigación, consecuentemente es posible la creación de una base de datos con acceso al público, que cuente con la información necesaria para esos fines.

56. En consecuencia, con base en la normatividad y diversos tratados internacionales antes aludidos, además de las evidencias recabadas y razonamientos esgrimidos, se tienen suficientes elementos para actualizar la obligación del Estado, en este caso del Fiscal General de Estado, así como al Presidente Municipal de Cuauhtémoc, de investigar, sobre el señalamiento de la quejosa, quien argumentó haber sido vulnerado su derecho a la Seguridad Jurídica, por una inadecuada Procuración de Justicia, en virtud de la deficiencias en la integración y judicialización de la carpeta de investigación "G", así como los

derechos del agraviado “B”, al haber sido vulnerado en su derecho a la seguridad jurídica e integridad personal por haber sido detenido sin las medidas necesarias que deban seguirse para estos casos, además de no haber sido auxiliado por el agente de vialidad que momentos antes lo detuvo, cuando fue privado de su libertad con motivo de un acto ilícito.

57. Por lo que deberá dilucidarse en los procedimientos correspondientes y en su caso, resolverse respecto a la reparación integral del daño a que hubiera lugar, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Víctimas y a la obligación del Estado de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos, así como el consecuente mandato de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, previstos en el artículo 1° constitucional.

58. Por lo anterior es procedente recomendar al C. Fiscal General del Estado por ser el Titular de la investigación y persecutor de los hechos delictivos, el ordenar a quien corresponda sean analizados para los efectos ahí precisados, las exposiciones y razonamientos vertidas en el presente considerando, de conformidad en lo dispuesto por el numeral 2 apartado B inciso II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General en el Estado.

59. Asimismo y de conformidad con el artículo 29 fracciones XX del Código Municipal también es procedente dirigirse al Ciudadano Presidente Municipal de Cuauhtémoc para los efectos que a continuación se describirán.

60. Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes expuestos, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, estima que para no incurrir en posteriores violaciones a los derechos humanos de la impetrante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos resulta procedente emitir las siguientes.

IV.- RECOMENDACIONES:

PRIMERA: A usted C. LIC. JORGE GONZALEZ NICOLAS, Fiscal General del Estado, se sirva girar sus instrucciones, con el objeto de dar continuidad a la indagatoria iniciada por la quejosa, con motivo de la desaparición de “B”, toda vez que hasta este momento, aún se desconoce su paradero.

SEGUNDA: A usted mismo, gire las instrucciones necesarias para que se continúe conforme a derecho, con la secuela procedimental respecto a la causa penal “G2”.

TERCERA: que conforme a sus facultades y atribuciones, se analice la pertinencia de establecer una base de datos de acceso al público, con la protección de datos personales y secrecía de las indagatorias, en la que se puedan consultar, los datos de aquellas personas del sexo masculino que se encuentran desaparecidas.

CUARTA. Se giren instrucciones a quien corresponda para que en lo subsecuente, se rindan en tiempo y forma, los informes que sean solicitados por esta Comisión.

QUINTA: A usted C. LIC. HELIODORO JUAREZ GONZALEZ, Presidente Municipal de Cuauhtémoc, para que se instaure el procedimiento de dilucidación de responsabilidad en contra del servidor público adscrito a la dirección de vialidad "F", para que se determine el grado de responsabilidad en que haya incurrido y en su caso se imponga las sanciones que a derecho corresponda.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 primer párrafo de la Ley que rige nuestra actuación, tiene el carácter de pública y con tal carácter se publica en la gaceta de este organismo. Se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto a los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los

términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la referida Ley, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

ATENTAMENTE:

LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZALEZ
PRESIDENTE

c.c.p. Quejosa.- Para su conocimiento.

c.c.p. Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la C.E.D.H.

c.c.p. Gaceta de este Organismo.